



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.



2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTAAO.22-03.2019

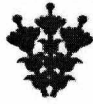
Ciudad de México, 22 de marzo de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000001019** en la cual se solicita: "Dado que las siguientes obras ubicadas en la demarcación Álvaro Obregón ya se encuentran ocupadas y en funcionamiento Solicito que la Alcaldía de Álvaro Obregón proporcione copia simple en su versión pública debidamente testada de la Autorización de Uso y Ocupación de las construcciones ubicadas en: Calle Alfonso Caso Andrade 98, Colonia Los Alpes, C.P. (01010 (Torre Bosque San Ángel) De igual manera, solicito que la Alcaldía proporcione copia simple en su versión pública debidamente testada, del Oficio de Liberación de Medidas, al que hace referencia el párrafo segundo del Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano, el cual debió presentar el responsable de cada uno de los desarrollos inmobiliarios mencionados y sin el cual, no se puede otorgar la Autorización de Uso y Ocupación" (Sic). -----

Conforme al oficio CDU/19-03-21.004, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinado de Desarrollo Urbano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 11 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, domicilio y, correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación,



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTAAO.22-03.2019

guarda y custodia de la Dirección General de Administración. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. 003.CTAAO.22-03.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión ordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.